



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION
PROVINCIAS IS... Por un mes... 21 rs.
LAS BALEARES... Por tres meses... 60
LAS CANARIAS... Por seis meses... 120
ULTRAMAR... Por un año... 220
EXTRANJERO... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Francisco de Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el desempeño interino de la Direccion general del Registro de la propiedad, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, Jefe de la Seccion de la Estadística civil y criminal, y el más antiguo de los de su clase en el Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Director general del Registro de la propiedad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la plaza de Jefe de la Seccion de la Estadística civil y criminal, que resulta vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado Director general del Registro de la propiedad D. Antonio Romero Ortiz,

Vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Marquez Navarro, Gobernador de provincia que ha sido, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en admitir á D. Antonio Rosales y Liberal la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Subdirector general del Registro de la propiedad, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha de sus servicios, y proponiéndome utilizarlos en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Constantino Ardanáz el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo fallecido D. Juan Ramirez y Arroyo, Diputado á Cortes por el distrito de Pego, provincia de Alicante,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Correos.

Con el fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares con nuestro ejército expedicionario de

Méjico, y para contribuir á la tranquilidad de sus individuos y familias, asegurando la trasmision de su correspondencia, aunque no tenga los requisitos establecidos, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que hasta nueva orden se dirijan inmediatamente á su destino todas las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos de la Península e islas adyacentes para los individuos del referido ejército expedicionario en Méjico, aun cuando carezcan de sellos de franqueo.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Correos.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esa capital para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, por el delito de detencion arbitraria, concediéndola al propio tiempo en cuanto á otros varios delitos imputados al mismo Comisario.

Resulta: Que entre los varios excesos denunciados al Juzgado contra el Comisario referido, y por los cuales se ha concedido la autorizacion, fué tambien acusado del delito de detencion arbitraria cometido contra el denunciante; y de las diligencias instruidas resultó que á consecuencia de unas contestaciones habidas en la calle entre D. José Muñoz y Dolores Serrano, aquel dió á esta una bofetada, á consecuencia de cuyo escándalo el Comisario D. José Anguita mandó á un Celador que condujese á la cárcel al Muñoz á disposicion del Teniente Alcalde del distrito, el cual, sabedor del suceso, en el mismo dia puso en libertad al detenido, celebrando despues el juicio de faltas correspondiente.

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal y en virtud de la querrela del denunciante, pidió la autorizacion para procesar al Comisario por detencion arbitraria, al propio tiempo que por los otros abusos y excesos que contra el mismo resultaban; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, al concederla en cuanto á los hechos criminales que conceptuó comprobados, la negó respecto á la detencion arbitraria, fundándose en que habiendo el Comisario puesto al detenido inmediatamente á disposicion del Teniente Alcalde, obró dentro de sus atribuciones.

Considerando que los agentes de la Autoridad pueden detener preventivamente á las personas que, segun fundados indicios, hayan cometido delito ó falta, quedando libres de responsabilidad siempre que pongan al detenido á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, segun aparece haberlo efectuado el Comisario de vigilancia D. José Anguita en el caso presente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Cláudio Anton de Luzuriaga, Vengo en nombrarle Presidente de mi Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio,

Vengo en declararle cesante del cargo de Rector de la Universidad central con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del esmerado celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado tan importante puesto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atencion á los méritos y circunstancias

que concurren en D. Juan Manuel Montalban, Catedrático de la facultad de Derecho y Director general que ha sido de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y teniendo en cuenta los señalados servicios que ha prestado como Rector de la Universidad Central,

Vengo en concederle el carácter de Jefe superior de Administracion con los honores y consideraciones que señala á los de su clase el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia, á instancia de Don Pascual Molina Aragonés, en solicitud de que se le permita prolongar hasta 76 metros aguas arriba una estacada que, colocada á la orilla izquierda del rio Segura, sirvió para conducir y aprovechar sus aguas en el movimiento de un molino harinero construido en el año 1815 en término de Blanca, y se le autorice además para construir una presa que cruce el rio desde el final de dicha estacada hasta la orilla derecha del mismo:

Vista la oposicion que contra este proyecto han formado varios interesados, dueños de las tierras ribereñas, fundándose:

1.º En que al permitir el Ayuntamiento de Blanca la construccion del artefacto, lo hizo previo el asentimiento de los reclamantes y con la condicion precisa, aceptada por el concesor de Molina en escritura pública, de no poderse establecer presa de ninguna clase que intereja el curso del rio;

Y 2.º En que habiendo estado el dueño del molino á este compromiso y vendido las obras autorizadas, se le mandó destruir estas por la Autoridad superior de la provincia;

Vista la contestacion dada por el interesado á estas reclamaciones, y los informes favorables del Ingeniero Jefe, del Consejo provincial y del Gobernador, segun los cuales, tomadas ciertas precauciones, no puede resultar ningun perjuicio á las tierras lindantes con el rio;

Considerando que si bien consta en el expediente haberse impuesto el dueño primitivo del molino la obligacion que invocan los opositores, quedó luego sin efecto por el abandono del artefacto hasta el extremo de obrar en el mismo expediente una escritura de 17 de Noviembre de 1848, cancelando la referida obligacion;

Considerando que aunque es igualmente cierto que despues de construido el artefacto se mandó destruir las nuevas obras hechas en el rio, no fué por haberse fiado á las condiciones primitivas, sino por no haberse observado los trámites prevenidos en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, segun así aparece del informe evacuado por el Consejo provincial en 5 de Octubre de 1847, que obra tambien en el expediente;

Considerando que segun todos estos antecedentes, la peticion de Molina Aragonés debe estimarse como solicitud de un nuevo aprovechamiento cuya autorizacion es exclusiva de la Administracion, independientemente de las condiciones que pudieron imponerse por los interesados en una época en que no regia la legislación actual; S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pascual Molina Aragonés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en el rio Segura las obras arriba expresadas bajo las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 4m,252 sobre la solera de la toma del molino, y se referirá á un punto fijo del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª El concesionario, antes de principiar la construccion de la presa, deberá defender con un muro y tapia la margen izquierda del rio en el punto de emplazamiento de aquella.

3.ª No podrá destinarse el agua á riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto, debiendo devolverse al rio inmediatamente despues de haber funcionado en el molino.

4.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atencion á los méritos y circunstancias

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos por Real orden de 3 de Febrero del presente año al empleo superior inmediato para los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes supernumerarios y colocados á quienes se destina á los que á continuación se manifiestan.

D. Félix Perez y Orozco, Capitan del batallon provincial de Santiago, núm. 16, destinado á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de infanteria del Príncipe, núm. 3.

D. Francisco Cabot y Ribolini, Capitan del batallon provincial de Soría, núm. 14, á la primera compañía del primer batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4.

D. Felipe Prados Alberico, Capitan del batallon provincial de Málaga, núm. 40, para las resultas de la provision de la vacante de Capitan que existe en la Plaza Mayor del regimiento de infanteria San Fernando, núm. 11.

D. Pascual Pajalte y Benito, Capitan del batallon provincial de Granada, núm. 38, á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de San Fernando, número 11.

D. Esteban Ranaus y Herreros, Capitan del provincial de Astorga, núm. 62, á la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Almansa, núm. 18.

D. Dionisio Reulez y Fernandez, Capitan del provincial de Pontevedra, núm. 17, á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Guadalajara, número 11.

D. Luciano Sanchez Gil y Lago, Capitan del provincial de Astorga, núm. 62, á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Burgos, núm. 36.

D. José Peon y Fernandez, Capitan del provincial de Cangas de Oñis, núm. 63, á la primera compañía del primer batallon del regimiento de Murcia, núm. 37.

D. José Porta y Mendoza, Capitan del regimiento de Toledo, núm. 35, á la segunda compañía del batallon de cazadores de Barcelona, núm. 3.

D. Juan Pizarro Oviedo, Capitan del regimiento de Mallorca, núm. 13, á la séptima compañía del batallon cazadores de T. Laveza, núm. 3.

D. Manuel Saavedra y M. ntila, Capitan del provincial de Monterrey, núm. 31, á la primera compañía del batallon cazadores de Antequera, núm. 16.

D. Luis Gonzalez y Garcia, Capitan del regimiento de Almansa, núm. 18, á la octava compañía del batallon cazadores de Antequera, núm. 16.

D. Julian Ibañez y Belmonte, Capitan del regimiento de la Princesa, núm. 4, á la cuarta compañía del provincial de Salamanca, núm. 24.

D. Pedro Salinas y Góngora, Capitan del provincial de Madrid, núm. 13, á la octava compañía del provincial de Monterrey, núm. 31.

D. José Arcego y Triabán, Capitan del provincial de Llerena, núm. 80, á la cuarta compañía del primer batallon del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Felipe Estéban y Fernandez, Capitan del regimiento del Rey, núm. 1, á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4.

D. José Berán y Anel, Capitan del provincial de Alicante de Henares, núm. 58, á la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Mallorca, núm. 13.

D. Miguel Orozco y Bierre, Capitan del provincial de Burgos, núm. 4, á las resultas de la provision de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Almansa, núm. 18.

D. José Facileo y Mendoza, Capitan del provincial de Jaen, núm. 1, á la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Almansa, núm. 18.

D. Ignacio de Mesa y Mesa, Capitan del provincial de Alacenas, núm. 79, á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Gerona, núm. 22.

D. Ramon Rodriguez y Flores, Capitan del batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 40, á la segunda compañía del batallon cazadores de Barbastro, número 4.

D. José Jarnes y Jimenez, Capitan del provincial de Zaragoza, núm. 55, á la octava compañía del batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 40.

D. Luis Linares y Garcia, Capitan del provincial de Sevilla, núm. 3, á la quinta compañía del provincial de Montevideo, núm. 30.

D. Fernando Garcia y Pando, Capitan del provincial de Cangas de Touro, núm. 64, á la primera compañía del provincial de Burgos, núm. 4.

D. Epifanio Lobans y Garcia, Capitan del provincial de Sevilla, núm. 3, á la primera compañía del provincial de Cangas de Touro, núm. 64.

D. José Moreno y Luceña, Capitan del provincial de Granada, núm. 6, á la quinta compañía del provincial de Alcalá de Henares, núm. 58.

D. Evaristo Arias y Pardiñas, Capitan de cazadores de Barbastro, núm. 4, á la primera compañía del provincial de Sevilla, núm. 3.

D. José Granada y Villanueva, Capitan del provincial de Alicante, núm. 50, á la cuarta compañía del provincial de Sevilla, núm. 3.

D. Fermín Sanchez de Leon Sanchez, Capitan del provincial de Ciudad Real, núm. 30, á la sexta compañía del provincial de Madrid, núm. 43.

de la provision de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Cantabria, núm. 39.

D. Calixto Navajas y Perez, Capitan supernumerario del regimiento de Cuenca, núm. 27, á la cuarta compañía del segundo batallon del mismo regimiento.

D. Pablo Diaz y Lomelino, Capitan supernumerario del regimiento de Soría, núm. 9, á la cuarta compañía del provincial de Ejiç, núm. 11.

D. Rafael Hurtado de Mendoza, Capitan supernumerario del regimiento de Murcia, núm. 37, á la primera compañía del provincial de Cáceres, núm. 36.

D. Rafael Bazquel Ael, Capitan supernumerario del regimiento de Galicia, núm. 19, á la sexta compañía del provincial de Cangas de Tino, núm. 61.

D. Rafael Rodrigo y Murcia, Capitan supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, á la quinta compañía del provincial de Requena, núm. 72.

D. Manuel Fuentes y Fernandez, Capitan supernumerario del regimiento del Príncipe, núm. 3, á la primera compañía del provincial de Monterrey, núm. 34.

D. Juan Mas Osta, Capitan supernumerario del regimiento de América, número 44, á la sexta compañía del provincial de Guadalajara, núm. 38.

D. Francisco Villa Martínez y Ruiz, Capitan supernumerario del regimiento de Toledo, núm. 35, á la cuarta compañía del primer batallon del mismo regimiento.

D. Rafael Muñoz y Gamboa, Capitan supernumerario del regimiento de Toledo, núm. 35, á las resultas de la provision de la compañía de cazadores del primer batallon del mismo regimiento.

D. Luciano Acedo é Iset, Capitan graduado Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 45, de Capitan á la octava compañía del provincial de Soría, núm. 14.

D. José Moreno y Gonzalez, Teniente del regimiento de Leon, núm. 38, de Capitan al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12.

D. José Ortega y Diaz, Teniente de cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, de Capitan al provincial de Plasencia, núm. 32.

D. Constantino Altabas y Mestre, Teniente empleado en el Colegio del arma, de Capitan al provincial de Cuenca, núm. 23.

D. Pascual Pau y Cotrina, Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, de Capitan al provincial de Huelva número 45.

D. Cándido Urueña y Arias, Teniente del provincial de Aranda de Duero, núm. 59, de Capitan al provincial de Astorga, núm. 62.

D. Alejandro Robles y Serrano, Teniente del regimiento de Llerena, núm. 80, de Capitan al provincial de Llerena, núm. 80.

D. Bernard-Burgos y Llanas, Capitan graduado Teniente de cazadores de Arapiles, núm. 11, al provincial de Baza, núm. 75.

D. Enrique Idarte y Arroyal, Capitan graduado Teniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Capitan al provincial de Utrera, núm. 77.

D. Romualdo Zuleta y Sarga, Teniente de cazadores de Barbastro, núm. 4, de Capitan al provincial de Jaen, núm. 1.

D. Francisco Gonzalez y Valle, Capitan graduado Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, de Capitan al provincial de Alicante, núm. 50.

D. Tomás Font y Grau, Capitan graduado Teniente del regimiento de Asturias, núm. 31, de Capitan al provincial de Sagunto, núm. 73.

D. Leon Vicente y Sanz, Capitan graduado Teniente del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Capitan al provincial de Cangas de Oñis, núm. 63.

D. Joaquin Barday y Anela, Capitan graduado Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Capitan al provincial de Astorga, núm. 62.

D. Francisco Rosique y Guerra, Capitan graduado Teniente del regimiento de la Constitucion, núm. 29, de Capitan al provincial de Oviedo, núm. 8.

D. Fernando Trunado y Carril, Capitan graduado Teniente del regimiento de Cantabria, núm. 39, de Capitan al provincial de Orense, núm. 15.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 8. Desestimando instancia de D. Manuel Garcia Coterillo en solicitud de que se le cedá por el valor que se estipule una pequeña máquina de vapor que existe en el almacén de la factoría de Ferrol.

Id. id.—Idem otra de los Sres. Boix y compañía en solicitud de que se les permita reemplazar con haya de primera calidad el roble en tablones que deben entregar con arreglo á su contrato.

Id. id.—Idem otra de D. Antonio Baggio, ofreciendo vender al precio de 187 y media liras el metro cúbico, 500 de roble que entregaría en los astilleros de Génova y Ancona, poniéndola de su cuenta á bordo del buque conductor.

Id. id.—Concediendo á su solicitud la separacion del servicio al maestro del taller de martinets Mr. Williams Jonsdston.

Id. id.—Aprobando los presupuestos para la habilitacion del vapor Marqués de la Victoria.

Id. id.—Disponiendo que los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, remitan mensualmente á este Ministerio relacion de los individuos particulares que sirvan en los buques voluntariamente en plazas de fogoneros y paleadores.

Id. id.—Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Teniente Coronel de la escala de reserva D. Juan Carrasco y Cumpido.

Id. id.—Relevando de pasar al apostadero de Filipinas al Teniente de navio D. Emilio Povil y Steller, y disponiendo continúe en el destino que hoy desempeña.

Id. id.—Aprobando la carena verificada á dos barcas de Ceuta, y disponiendo se remita la cuenta detallada de su coste.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1862, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manacor y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por el carador D. Miguel Rosillo y su madre Doña Maria Danus contra Doña Jeronima Abidia sobre reivindicacion de bienes pertenecientes al fideicomiso del predo Termeror:

Resultando que en 16 de Enero de 1568 el Presbit.º D. Gabriel Soler donó irrevocablemente para despues de su fallecimiento el predo Termeror en la propia forma que lo habia adquirido en enfiteusis, con expresion de linderos, pero no de cabida, á su primo hermano Rafael Soler, con la condicion ó pacto valadero in perpetuum de que ninguno que no fuese de su parentela de los Soler, varon y no hembra, descendiente en linea recta del donatario y de su mujer Sebastiana, pudiese heredarlo, prohibiendo á estos y á sus sucesores el comprar derechos ni alanzar por mayor suma de dos clarateras de tierra, pena de revocacion de dicha herencia, la que se aplicaria en tal caso al más próximo en grado de la parentela de Soler que fuese varon y no hembra:

Resultando que por escritura de 5 de Octubre de 1599 Rafael Soler y su mujer Sebastiana, reservándose cinco sueldos para la legitima de sus hijos y nietos, y 50 libras para poder disponer de ellas, donaron irrevocablemente todos los demás bienes á su otro hijo Presbitero D. Gabriel Soler:

Resultando que por el testamento que este hizo en 17 de Febrero de 1605 dispuso que, si su padre moria con hijos, fuese heredero libre de todos los bienes no su-



Table with columns: CLASE DE OBRA, NUMERO de piezas, CANTIDAD de arroyos, DIMENSIONES EN PIES CASTELLANOS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Includes items like Fábrica de ladrillos, Tablones de ornamentación, etc.

Table titled 'CANTIDADES SATISFECHAS' with columns for item description and amounts in Rs. and cént.

Madrid 8 de Enero de 1862.—El Arquitecto director, Francisco Jareño.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Cuenca. Debiendo procederse a la venta de 2.309 pinos que han de cortarse en los montes del comun de vecinos del pueblo de Cañameres...

Administración de la fábrica de sal de Pozo. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará en pública licitación las mueras que en el año próximo vendiero de 1862 produzca el mineral de esta salina...

Administración de la fábrica de sal de Pozo. Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

Fábrica de tabacos de la Coruña. Hace saber que, á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 20 del próximo pasado Enero, debe procederse á contratar el acopio de 40.000 eslabornes para cajas de fusil, plantillados en tablonos de nogal...

Administración de la fábrica de armas de Oviedo. El que suscribe, vecino de... se obliga á tomar las mueras que produce el mineral de Garci-Mazon en el año 1862 en la salina de Pozo por la cantidad de...

el contrato, obligándolo al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo remate...

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... entrado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha ... y el Boletín oficial de esta provincia núm. ... fecha ...

Banco de Jerez de la Frontera. Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Enero de 1862.

Table showing financial data for Banco de Jerez de la Frontera, including ACTIVO and PASIVO sections with various items and amounts.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia acordada del mismo, se saca á pública subasta diferentes carneros-diligencias, atalajes, herramientas y efectos que aun existen depositados en la casa-taller de Valencia...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano del número D. Ojaló Mejía...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Moravillas de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Jacinto Zapatero...

D. Joaquín Martín Carramolino y Ruiz de la Bircena, Juez de primera instancia de la villa de Verín y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Rodríguez y Bartolomé Pérez, vecinos del pueblo de la Petrosa...

El Sr. Ministro de la Gobernación. Solo me obliga á tomar el asunto de la interposición que el señor Roda da al proyecto que se discute en el Senado...

El Sr. Ministro de la Gobernación. Siento que el Sr. Roda insista en sostener su enmienda, cuando de ella pudiera surgir una cuestión que afectara á las relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores...

El Sr. Ministro de la Gobernación. Me ha atribuido el Sr. Roda una equivocación al suponer que le he atribuido opiniones absolutas y radicales acerca de esta materia...

El Sr. Ministro de la Gobernación. Voy á hacer unas ligeras observaciones respecto á alguno de los párrafos de ese artículo. Ee párrafo es el octavo, respecto al cual diré, usando de la antigua fórmula del suprimido Consejo de Castilla...

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los herederos del difunto D. Antonio Riond...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

El Sr. Secretario (Cantero). No crea la mesa que se le haya dirigido un cargo; la manifestación que aquí he hecho ha tenido por objeto hacer comprender que podía darse cuenta de la enmienda...

to de Jueces de primera instancia, es imposible que 500 hombres para juzgados como el de Madrid, sean juristas consumados...

Pero si estoy conforme con la esencia del párrafo, no puedo, como ya he dicho antes, estar con su redacción, porque es contraria al decoro de los Cuerpos Colegiados...

Se dice en lenguaje místico que Dios pedirá cuenta de las palabras ociosas, y alguna tendrá que rendir el autor de la palabra competente...

Es un río de palabras tal que no sabe uno cómo desentendarse de él, como tampoco se puede conceder la autorización para que los empleados...

Yo ayudo a decir dos palabras sobre la cuestión batallona de suplir el defecto de los Gobernadores. Yo creo absurdo el modo de la disposición de la pragmática de Carlos IV...

No quiero molestar más al Sr. y por lo tanto concluyo, como empezó, diciendo que si me agrada la esencia del artículo 40...

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO (para una alusión): Me ha parecido detestable la autorización para procesar a los empleados...

mirse, porque no se halla en el texto de la ley primordial sobre la materia. A eso diré, en primer lugar, que esa adición ha venido del Congreso...

Peró vengamos al principal ataque del Sr. Gallardo, el cual ha estado en el tal severo, tan duro, que la comisión no puede menos de replicarle de una manera un poco enérgica...

El Sr. GARCIA GALLARDO: No he querido inculpar a la comisión por las faltas de una redacción que ya sé que no es obra suya...

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Dice el Sr. Oliván que yo debo tener los abusos de que me he lamentado; pero aunque esta ley mejora lo existente...

El Sr. OLIVAN: Nadie puede hacer que lo que fué no haya sido; pero insisto en creer que con esta ley no tendrán lugar esos abusos...

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Aunque he pedido la palabra en contra, mis observaciones serán muy ligeras, y mucho más viendo a la comisión tan mal dispuesta...

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Yo no he atacado a los Tribunales, como el Sr. Marqués de Morante cree, sino que los he compadecido...

El Sr. GALVEZ CAÑERO (de la comisión): La comisión se levanta con el solo objeto de consumir tiempo, pues las observaciones del Sr. Marqués de Morante son de escasa importancia...

El Sr. OLIVAN (de la comisión): Debo principiar anunciando al Sr. Camaleño que el mal de que S. S. se queja no tendrá lugar en lo sucesivo...

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO (para una alusión): Me ha parecido detestable la autorización para procesar a los empleados...

Quarto. Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones...

Sexto. Imponer, cuando las circunstancias lo exijan, multas discretionales, cuyo máximo no exceda de 1.000 rs. Séptimo. Aplicar, en caso de insolencia de las multas...

Octavo. Suspender en casos urgentes á cualquier empleado de Gobernación, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al Ministro respectivo.

Noveno. Enviar de entre los Diputados y Consejeros provinciales y empleados civiles de Real nombramiento delegados temporales á los pueblos de la provincia...

Estos delegados no podrán gravar el presupuesto municipal de la provincia con la suma de su residencia en el pueblo no podrá exceder de 60 días...

Décimo. Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Undécimo. Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se le encargan por las leyes.

Dicéase. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores...

Relativamente á dicho artículo, se presentó una enmienda en estos términos: «Prongo que el núm. 2.º del art. 11 de la ley que se discute se sustituya con los dos números siguientes:»

Segundo. Suspender, en casos de necesidad urgente, y anular los actos de las corporaciones y de sus administrativos subordinados al Gobernador...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia el periódico Le Pays, se ha formado en Méjico un Ministerio, después de la ocupación de Veracruz por los españoles...

El Gobierno prusiano ha recibido algunas notas casi idénticas á las de Austria y de los cuatro reinos, de Hesse-Darmstadt y de Nassau.

El Diario de San Petersburgo del 7 trata de probar en uno de sus artículos que la situación económica de Rusia, comparada con la de otros Estados...

Los últimos despachos recibidos de la Plata anuncian haber aumentado la gravedad de aquella situación. El 30 de Diciembre el Contraalmirante Dubouzet...

El Jefe francés había enviado á Buenos-Aires la cañonera de primera clase Fulminante. A pesar del triunfo de Mitre sobre Urquiza...

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las tres de la tarde, recibió S. M. la Reina en audiencia particular á los Embajadores de Francia y Turquía...

Los funerales del Sr. Martínez de la Rosa se verificaron el sábado 15 á las ocho de la noche. No se sabe todavía si serán en la iglesia de San Francisco el Grande...

D. Francisco Martínez de la Rosa, según la certificación de los facultativos depositada en el Congreso, ha muerto á la edad de 74 años de una pulmonía crónica.

El jurado de premios á la virtud de la Sociedad Económica Matritense tiene ya casi terminada la instrucción de los numerosos expedientes que se han presentado...

Ya está diseñado el bonito jardín que se va á formar en el Prado delante del Real Museo de Pinturas, y solo falta que se acabe de beneficiar el terreno...

El frío que se experimenta actualmente es muy favorable para el arbolado, pues ha suspendido la vegetación, cuyo adelanto, impropio de la estación actual...

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE ALAR del Rey á Sancti Spiritus.—Con arreglo al art. 4.º de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º del próximo mes de Marzo...

Los que deseen concurrir observarán lo dispuesto en el art. 4.º, que dice lo siguiente: «Para que los accionistas tengan derecho á asistir deberán presentar en la Secretaría de la empresa 20 días antes de la reunión sus títulos de acciones...»

En dicha reunión se dará cuenta de los asuntos ordinarios de la Compañía; se presentará el balance general y la Memoria sobre su situación, y se tratará de todo lo demás que los estatutos autoricen.

Idem de Obras publicas de 1.º de Julio de 1868, ídem, 94-25. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual id. 407-30.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Desde el día 1.º de Febrero estarán de manifiesto el mismo balance y los libros y documentos de contabilidad para que los puedan examinar los señores accionistas.

DESTINOS DE IMPORTANCIA VACANTES EN UN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de la Sociedad de crédito establecida recientemente en esta capital, bajo la denominación de Crédito y Fomento del Alto Aragón...

Los que deseen obtener cualquiera de dichos empleos diríjanse hasta el 24 de los corrientes á la correspondiente solicitud al Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, escrita de su puño, y acompañada de los documentos que crean convenientes para justificar su aptitud.

ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en el criminal en la Península é islas adyacentes durante el año de 1860, formada en el Ministerio de Gracia y Justicia.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional; en la librería de Moro, Puerta del Sol, número 5, y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, á 100 rs. vii. cada ejemplar.

ARITMETICA FACIL PARA LAS ESCUELAS. POR R. A. LINOVÁ, declarada de texto por el Gobierno de S. M. para la primera enseñanza.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ de mediado á fin de Marzo próximo la magnífica fragata-clipper español Concepcion, al mando de su conocido Capitán D. Juan T. Turon.

BANCO DE JEREZ DE LA FRONTERA.—EN OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 de los estatutos de este Banco, se convoca á todos sus accionistas que posean actualmente cinco ó más acciones, inscritas á su favor antes de la fecha de 1.º de Diciembre de 1861...

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE GREMIOS.—Conforme á lo prevenido en el art. 5.º de los estatutos de esta sociedad, se cita y convoca á los accionistas de la misma, para que concurran á la junta general ordinaria...

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.000. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 993 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, ídem, 1.625 d.

Table with 2 columns: Location (Marsella, Bayona, Brest) and weather details (North, South, East, West).

Table with 4 columns: Localities (Dunkerque, Paris, Bayona, etc.), Barometer, Temperature, and Wind direction.

Table with 2 columns: Item (Idem de carne, Idem de ternera, etc.) and Price/Weight.

Table with 2 columns: Item (Idem de Obras publicas, Idem del Canal de Isabel II, etc.) and Price/Value.

Table with 2 columns: Item (Fondos franceses, Españoles, Consolidados) and Price/Value.

Table with 4 columns: Hour (6 m., 9 m., 12 m., etc.), Barometer, Temperature, and Wind direction.

Table with 4 columns: Localities (Dunkerque, Paris, Bayona, etc.), Barometer, Temperature, and Wind direction.

Table with 2 columns: Item (Idem de carne, Idem de ternera, etc.) and Price/Weight.

Table with 2 columns: Item (Idem de Obras publicas, Idem del Canal de Isabel II, etc.) and Price/Value.

Table with 2 columns: Item (Fondos franceses, Españoles, Consolidados) and Price/Value.

Table with 4 columns: Location (Madrid, Palma, Alicante, etc.), Barometer, Temperature, and Wind direction.

Table with 4 columns: Localities (Dunkerque, Paris, Bayona, etc.), Barometer, Temperature, and Wind direction.

Table with 2 columns: Item (Idem de carne, Idem de ternera, etc.) and Price/Weight.

Table with 2 columns: Item (Idem de Obras publicas, Idem del Canal de Isabel II, etc.) and Price/Value.

Table with 2 columns: Item (Fondos franceses, Españoles, Consolidados) and Price/Value.